

# LA RESOLUCIÓN DE LOS CONTRATOS POR INCUMPLIMIENTO

La resolución de un contrato por incumplimiento se refiere a la terminación del contrato debido a que una de las partes no ha cumplido con sus obligaciones contractuales. Ante este incumplimiento, esto ocurre cuando la obligación se hace exigible por tener un plazo determinado, o bien porque se cumplan los requisitos legales para ellos, se incurre en mora; por lo que el acreedor tendrá el derecho a elegir entre las siguientes consecuencias: a) Exigir el cumplimiento exacto de la prestación no cumplida, con el pago en su caso, de la indemnización moratoria, que comprende los daños y perjuicios que sufre el acreedor por el simple retardo en el cumplimiento de la obligación y b) originar la llamada compensatoria, es decir, el pago de los daños y perjuicios que se causen al acreedor al por el incumplimiento absoluto de la obligación.

A través del cumplimiento forzoso se busca sostener el vínculo, debiendo de cumplir quien lo pretende, mientras que la resolución disuelve el vínculo contractual y libera a ambas partes de sus obligaciones.

Hagamos referencia al artículo 1949 del Código Civil Federal, el cual establece lo siguiente:

“La facultad de resolver las obligaciones se entiende implícita en las recíprocas, para el caso de que uno de los obligados no cumpliere lo que le incumbe.”

El perjudicado podrá escoger entre exigir el cumplimiento o la resolución de la obligación, con el resarcimiento de daños y perjuicios en ambos casos. También podrá pedir la resolución aun después de haber optado por el cumplimiento, cuando este resultare imposible.

Del señalado precepto podemos analizar que la resolución por incumplimiento es una facultad implícita en los contratos que originen obligaciones sinalagmáticas, además de ser una facultad que ostenta el acreedor, consistente en el derecho que le asiste a exigir el cumplimiento o resolver el contrato, sin olvidar que siempre le va a asistir el derecho a instar la resolución cuando el cumplimiento sea imposible habiéndolo pretendido en un principio, conjugándose en todo caso con el derecho a percibir intereses y ser resarcido de los daños que le hubiere ocasionado.

De acuerdo con la teoría de la sanción, se considera que en caso de no haber culpa del deudor, no cabe la resolución. No obstante, se le ha objetado que el texto legal consagra la posibilidad de resolver el contrato sin culpa del deudor, al hablar del incumplimiento imposible. Por lo que se ha sostenido también que la resolución por incumplimiento es un método de reparación del perjuicio sufrido el acreedor debido a la inejecución de la prestación por la contraparte. Argumentando que el acreedor puede exigir el cumplimiento de las obligaciones, sin embargo, en determinadas circunstancias la pretensión no es posible, siendo, como consecuencia, la resolución el modo de reparación.

Otros sostienen que es una auténtica condición resolutoria tácita. De acuerdo con esta teoría las partes pactan una condición resolutoria en virtud del cual se produce la resolución en caso de que alguna de las partes no cumpla con sus obligaciones, es por ello por lo que los contratantes, no prestan más que su consentimiento condicional,

supeditando la obligación de cada una de las partes a que la otra cumpla con sus propias obligaciones.

Esta tesis ha sido criticada por cuanto se entiende que la verdadera naturaleza de la resolución no es la de una condición resolutoria tácita, basándose en que no deja de ser ficción que las partes hayan estipulado una condición resolutoria tácita, puesto que la resolución solamente opera la voluntad del perjudicado exteriorizada una vez se ha perfeccionado el contrato.

En síntesis, de la exposición de varias teorías que tratan de justificar la resolución de los contratos bilaterales por incumplimiento, se puede extraer que la resolución consagrada en el artículo 1949 del Código Civil Federal, consiste en una facultad u opción que el ordenamiento jurídico pone al alcance del acreedor con la finalidad de poder establecer el desequilibrio patrimonial que surge a raíz del incumplimiento de la otra parte.

**Referencias:**

G. Elías y Muñoz abogados. (2022). Resolución de un contrato por incumplimiento. G. Elías y Muñoz abogados. Obtenido de: <https://www.eliasymunozabogados.com/blog/resolucion-contrato-incumplimiento>

Jauregui Fernández, M. (2019). Análisis del contenido del artículo 1.124 del Código Civil. Obtenido de: [https://addi.ehu.es/bitstream/handle/10810/48849/TFG%20\\_%20Jauregui%20Fernandez..pdf?sequence=2](https://addi.ehu.es/bitstream/handle/10810/48849/TFG%20_%20Jauregui%20Fernandez..pdf?sequence=2)